



Ayuntamiento de Moca

Pasión por un pueblo!

Dr. Miguel Guarocuya Cabral Domínguez
Alcalde Municipal
Su Despacho

Moca, Provincia Espaillat
viernes 23 de marzo de 2021.

Atención: Comité de Compras y Contrataciones

Asunto: *Informe justificativo del uso de la excepción para el proceso de Adquisición de Terreno para la Estación de Transferencia de Residuos Sólidos del Municipio de Moca*

Considerando: Que es una prioridad de este Ayuntamiento Municipal realizar los procesos de recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos de manera eficiente y con apego total a las disposiciones establecidas en las normativas medioambientales de nuestro país.

Considerando: Que en este Municipio de Moca existe poca disponibilidad de terrenos que cumplan con las normas medioambientales para el manejo y disposición final de los residuos sólidos generados por las actividades cotidianas de nuestros munícipes.

Considerando: Que es responsabilidad de los Ayuntamientos el manejo eficiente de los residuos sólidos, conforme a la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, que en su artículo 19, literal m, establece que:

“Artículo 19.- Competencias Propias del Ayuntamiento. El ayuntamiento ejercerá como propias o exclusivas la competencia en los siguientes asuntos) Servicios de limpieza y ornato público, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos”.

Considerando: Que la Ley No. 340-06, Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones mediante la Ley No. 449-06, establece en su artículo 6, numeral 5, lo siguiente:

“Artículos. 6.- Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: 5) Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.”



Ayuntamiento de Moca

Pasión por un pueblo!

Considerando: Que el Decreto No. 543-12, contentivo del Reglamento de Aplicación de la referida Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 3, numeral 5, establece que:

“Artículo 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: 5) Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas”.

Considerando: Que el referido Decreto, establece en su artículo 4, numeral 6, lo siguiente:

“Artículo 4.- Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos: 6) Casos de bienes y servicios con exclusividad: En los casos de bienes y servicios con exclusividad, se debe garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad. Deberá incluirse en el expediente los documentos justificativos de la exclusividad”.

Considerando: Que, en cumplimiento de lo establecido en la normativa legal vigente, se procederá invitar a todos los oferentes beneficiados con la exclusividad, así como también a la publicación del proceso en el Portal Transaccional y Portal de Transparencia Institucional, a los fines de garantizar el apego a los principios de transparencia y libre participación que rigen las compras públicas.

Por todo lo antes expuesto, se recomienda el uso de la Excepción por Exclusividad para el presente procedimiento.


Félix Alberto García
Encargado
Departamento de Ornato.